

REPÚBLICA DEL PERÚ



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 246 2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

VISTO:

03 JUL 2023

Copia zimbra, de mesadepartes_ra.gob.pe, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba fecha 12 de junio de 2023, HRyC N° 02188, de fecha 13 de junio de 2023, que contiene recurso de reconsideración presentado por CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO; Informe N° 003 -2023/GRP-402000-402300-OS, de fecha 03 de julio de 2023, de la Oficina Sub Regional de Administración, como órgano sancionador del PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como, el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, con fecha 25 de marzo de 2015, entró en vigencia la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece en su numeral 4.1, que la misma desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del Reglamento;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 149-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 15 de mayo de 2023, se resuelve en su artículo primero: IMPONER sanción administrativa disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días (...), por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; asimismo se resuelve en el artículo tercero: DISPONER que de conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el ex servidor infractor CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO, tiene derecho a la contradicción mediante los recursos administrativos, contra la presente resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil (...). En el caso de reconsideración esta se presentará ante la Gerencia Sub Regional siendo resuelta por la Oficina Sub Regional de Administración en su calidad de órgano sancionador (quien hace las veces de recursos humanos);

Que, mediante Carta N° 409-2023/GRP-402000, de fecha 16 de mayo de 2023, se le notificó al impugnante CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO la Resolución Gerencial Sub Regional N° 149-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 15 de mayo de 2023, la misma que ha sido recepcionada por la persona que se identificó como Carlos Chunga Barreto, el día 16 de mayo de 2023, a horas 6:55 pm, tal como se puede apreciar del cargo de notificación;

Que, conforme se acredita de la copia del zimbra de mesadepartes_ra.gob.pe, de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, con fecha 12 de junio de 2023, a horas 03:36 ingresó a la bandeja de spam un correo electrónico desde la cuenta henalex25@gmail.com, perteneciente al ex servidor CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO, dicho correo electrónico contiene el recurso de reconsideración ingresado por el impugnante. El impugnante en cuestión, conforme a su derecho de contradicción interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 149-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 15 de mayo de 2023, la misma que le fue notificada a través de la Carta N° 409-2023/GRP-402000, de fecha 16 de mayo de 2023, solicita como pretensión "nueva revisión de los actuados y específicamente



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **246** -2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

10 3 JUL 2023

valoración de los medios probatorios ofrecidos en su oportunidad y que no habrían sido tomados en cuenta al momento de resolver el presente caso, se declare FUNDADO el recurso y consecuentemente la no existencia de falta administrativa y con ello la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra";

Que, conforme a sus atribuciones previstas en el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, donde se señala: "La Secretaría Técnica apoya al desarrollo del procedimiento disciplinario (...)", teniendo entre otras funciones la señalada en el literal g) Apoyar a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento (...); razón por la cual, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se señala que: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica (...)" razón por la cual pone en conocimiento de la Oficina Sub Regional de Administración, como órgano sancionador del procedimiento administrativo disciplinario, que debe procederá verificar y calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia del presente recurso de reconsideración a efectos de emitir pronunciamiento conforme corresponde;

Que, en el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG), se regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 142.1. del artículo 142° del TUO de la LPAG, los plazos se entienden como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; asimismo, según lo establecido por el numeral 147.1 del artículo 147° y numeral 151.2 del artículo 150° del referido TUO, el plazo de 15 días hábiles es perentorio e improrrogable y su vencimiento tiene como efecto el decaimiento del derecho;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de **quince (15) días perentorios**. Asimismo, el artículo 219° del TUO señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. [negrita es agregado];

Que, conforme a lo establecido en el artículo 222° del TUO de la LPAG, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que "El servidor podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles"; asimismo, el artículo 118° del Reglamento señala que "El recurso de reconsideración se sustentara en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo";

Que, mediante Informe N° 003-2023/GRP-402000-402300-OS, de fecha 03 de julio de 2023, la Oficina Sub Regional de Administración, como órgano sancionador del PAD, "señala que conforme se aprecia del procedimiento disciplinario, la Resolución Gerencial Sub Regional N° 149-2023/GOB.REG.PIURA-





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 246

-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

03 JUL 2023

GSRMH-G, de fecha 15 de mayo de 2023, fue notificada al impugnante CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO con fecha **16 de mayo de 2023**, mediante la Carta N° 409-2023/GRP-402000, de fecha 16 de mayo de 2023; y que, conforme a lo señalado en el artículo 218° del TUO de LPAG, el plazo legal para interponer el recurso de reconsideración habría precluido el día **6 de junio de 2023**. Por lo que el correo electrónico que contiene el recurso de reconsideración ingresado por el impugnante desde la cuenta **henalex25@gmail.com**, perteneciente al ex servidor CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO a través de mesa de partes de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba – mesadepartes_ra.gob.pe, de fecha de 12 de junio de 2023, se encontraba fuera del plazo legal, dado que había sido presentado cuatro (4) días después del plazo legal establecido por la LPAG;

Que, la Oficina Sub Regional de Administración, como órgano sancionador del PAD, encargado de verificar y calificar los requisitos de admisibilidad y procedencia del presente recurso de reconsideración a efectos de emitir pronunciamiento, determina, que el recurso de reconsideración fue interpuesto fuera del plazo establecido por el artículo 118° del TUO de la LPAG, lo que debe concordante con el artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por tanto, el referido recurso impugnativo deviene en IMPROCEDENTE por extemporáneo, en consecuencia, carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del recurso de reconsideración;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la LPAG, donde se establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto. Por tanto, **al no haber ingresado la impugnación dentro del plazo contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 149-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 15 de mayo de 2023, ésta constituye un acto firme y no procede su impugnación posterior a dicha fecha máxima;**

Que, en consecuencia, como bien señala la Oficina Sub Regional de Administración, en su condición de órgano sancionador, luego de haber verificado los requisitos de admisibilidad y procedencia que señala el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que el recurso de reconsideración interpuesto por el ex servidor CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO fue presentado luego de haber vencido el plazo establecido por el artículo 218° del TUO de la LPAG y artículo 117° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que deviene en IMPROCEDENTE por extemporáneo, motivo por el cual carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del recurso de reconsideración;

Que, se deja expresa constancia que el presente acto resolutivo, solo tiene como finalidad poner en conocimiento del impugnante lo resuelto por la Oficina Sub Regional de Administración, en su condición de órgano sancionador, quien recomienda declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo. Por cuanto, conforme a lo establecido en el anexo k) de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012, la Oficina de Sub Regional de Administración de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, no se encuentra facultada para emitir resoluciones administrativas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de 18 de noviembre de 2002; de acuerdo con las facultades conferidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023.





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 246 -2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

03 JUL 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el ex servidor **CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO** contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 149-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 15 de mayo de 2023, motivo por el cual carece de objeto pronunciarse sobre los argumentos del recurso de reconsideración; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR la **SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DÍAS**, al ex servidor **CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 799-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA GR, de fecha 6 de noviembre de 2019, en el cargo de Sub Director de la División de Obras de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por haber incurrido en la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al impugnante **CHUNGA SABA JOSÉ ARMANDO** en su domicilio sito AA. HH Laguna Azul, Mz F Lote 06, distrito, provincia y departamento de Piura, en el plazo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina Sub Regional de Administración – Órgano Sancionador, y Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, y demás estamentos administrativos que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal web institucional de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala la Ley N° 27806.

ARTÍCULO SEXTO: DEVOLVER la HRyC N° 028188-2023, que contiene el recurso de reconsideración y demás actuados a la Secretaría Técnica – Órgano de Apoyo en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su administración y custodia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
ING. WALTER HUANCAS CHINCHA
CIP 107258
Gerente Sub Regional